



Huánuco
Grande como su historia

Gerencia
Municipal

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 1 de 5

Resolución Gerencial N° 00269-2026-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00269-2026-MPHCO/GM

Huánuco, 07 de mayo de 2026.

VISTO:

El Informe Legal N° 316-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 07 de mayo de 2026, el Informe N° 404-2026-MPHCO-GIOT, de fecha 06 de mayo de 2026, el Informe N° 170-2026-MPHCO-GIOT/SGSLO de fecha 30 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en aplicación del Artículo VIII del Título Preliminar - de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad con los preceptos constitucionales, regulan la actividad y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala:

5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:

b) Eficacia y eficiencia: las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.

Que, el literal a) del numeral 25.1 y el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala:

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

a) Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas.

25.2. El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento

Que, el numeral 136.1 y 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala:

136.1. Los reajustes se calculan de acuerdo con los índices unificados determinados por el INEI, conocidos hasta el momento de iniciar el trámite de pago y se recalculan con el mes en que se efectúa el pago.

136.2. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional o extranjera, las bases pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor a nivel nacional



o de Lima Metropolitana, correspondiente al mes en que se efectúa el pago, según el lugar donde se ejecute la prestación.

Que, el artículo 215 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala:

215.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con los cálculos y adjuntando la documentación correspondiente en el plazo indicado en el numeral 215.6, contado desde el día siguiente de otorgada la conformidad de la última prestación, de la recepción de la obra o desde que la JPRD emite la última opinión vinculante sobre controversias generadas hasta la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato o de que haya quedado resuelta y consentida la última controversia, según sea el caso. En caso de declaración de nulidad del contrato por causa no atribuible al contratista, el plazo se cuenta desde la notificación de la declaración de nulidad.

215.2. De no hacerlo, al día siguiente de vencido el plazo indicado, inicia el plazo de la entidad contratante para presentar la liquidación. Cuando concluya el plazo de cada una de las partes sin que ninguna haya presentado la liquidación, cualquiera de ellas puede presentarla sujetándose a los plazos indicados en el numeral 215.6.

215.3. La parte que recibe la liquidación notifica su conformidad u observaciones, en el plazo indicado en el numeral 215.6. De no pronunciarse dentro del plazo, la liquidación se considera consentida o aprobada.

215.4. La parte que presenta la liquidación y recibe observaciones dentro del plazo, subsana las mismas en el plazo indicado en el numeral 215.6. De no hacerlo, la liquidación se considera consentida o aprobada con las observaciones formuladas.

215.5. Consentida la liquidación, se realiza el pago final, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento y se cierra el expediente de contratación respectivo.

215.6. Los plazos máximos aplicables al procedimiento de liquidación son los siguientes:

Plazo de ejecución contractual	Plazo de presentación de la liquidación	Plazo para pronunciarse sobre la liquidación	Plazo para contestar el pronunciamiento
Consultoría de obra	Quince días	Treinta días calendarios	Quince días
Ejecución de obra	Treinta días	Cincuenta días calendarios	Quince días

Que, el numeral 42 del Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, define la Liquidación de contrato de la siguiente manera:

42. cálculo técnico financiero de las prestaciones ejecutadas, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

Que el numeral 4 del Artículo 29 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, y modificada por Resolución Directoral N° 0002-2025-EF/63.01, establece que:

29.4 Una vez registrada la culminación de la ejecución física de la inversión, y habiendo culminado con la ejecución financiera, la UEI elabora el informe de cierre de la inversión y lo presenta al OR o al titular de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión, cuyo informe contiene, como mínimo, la liquidación de todos los contratos de obra y/o consultorías de obra, y/o conformidades de los bienes y servicios correspondientes a la inversión, de acuerdo con la normativa de la materia. La UEI registra la sección C del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, en un plazo de hasta ciento ochenta días (180) calendario contado desde el registro de la sección B de dicho formato, bajo responsabilidad. Vencido dicho plazo, la inversión no podrá ser registrada en el PMI, lo cual será comunicado a la Contraloría General de la República. Dicha limitación en el registro en el PMI no aplica para inversiones que cuenten con contrato de APP cofinanciada, conforme al numeral 38.3 del artículo 38 de la presente Directiva. Asimismo, la entidad debe realizar el registro financiero-contable, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad".



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país

Que, los numerales 17.4, 17.7, 17.10, del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señalan lo siguiente:

17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente.

17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones.

17.10 Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEl realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normativa aplicable.

Que, con fecha 12 de diciembre de 2025 se suscribe el contrato N° 010-2025-MPHCO/GM, entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y CONSORCIO PUENTE PIEDRA, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DEL JIRÓN PUENTE PIEDRA EN LA LOCALIDAD DE CAYHUAYNA DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", por el monto de S/.1,130,264.49 (un millón ciento treinta mil doscientos sesenta y cuatro con 49/100 Soles) que incluye todos los impuestos de ley; con plazo de ejecución de Noventa (90) días calendarios.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 37-2026-MPHCO/GM, de fecha 27 de enero de 2026, se aprueba el adicional de obra N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DEL JIRÓN PUENTE PIEDRA EN LA LOCALIDAD DE CAYHUAYNA DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", por el monto de S/ 39.785.32 (treinta y nueve mil setecientos ochenta y cinco con 32/100 soles) que representa el 3.52% del monto contractual.

Que, con fecha 31 de enero de 2026 se culmina la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DEL JIRÓN PUENTE PIEDRA EN LA LOCALIDAD DE CAYHUAYNA DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 067-2026-MPHCO/GM, de fecha 11 de febrero de 2026, se designa, el comité de recepción de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DEL JIRÓN PUENTE PIEDRA EN LA LOCALIDAD DE CAYHUAYNA DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" CUI N° 2562428

Que, con fecha 12 de febrero de 2026, mediante ACTA DE RECEPCION DE OBRA el Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, el Subgerente de ejecución de proyectos, el Representante común del CONSORCIO PUENTE PIEDRA, el Supervisor y el Residente de obra, procedieron a la Recepción de Obra.

Que, mediante Carta N° 024-2026-JFER-RL/CPP, de fecha 12 de marzo de 2026, el representante Común CONSORCIO PUENTE PIEDRA, presenta la Liquidación de Contrato de Ejecución de IOARR, el cual es observado por la entidad y el 31 de marzo se solicita actualizar su liquidación. y mediante Carta N° 026-2026-JFER-RL/CPP, de fecha 01 de abril de 2026 remite su actualización de liquidación a la entidad.

Que, mediante Informe N° 170-2026-MPHCO-GIOT/SGSLO de fecha 30 de abril de 2026, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la Liquidación de contrato de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DEL JIRÓN PUENTE PIEDRA EN LA LOCALIDAD DE CAYHUAYNA DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", donde señala lo siguiente:

"(...)

- La obra tuvo un adicional de obra N° 01 de la Obra: por el monto de S/ 39.785.32 (treinta y nueve mil setecientos ochenta y cinco con 32/100 soles) que representa el 3.52% del monto contractual.

- El contratista solicitó la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 010-2025-MPHCO/GM, por el monto de S/ 117,004.98 (ciento diecisiete mil cuatro con 98/100 soles).
- De acuerdo al Plazo de la Ejecución de la Prestación, se ejecutó dentro del plazo, por tanto, no se aplica ninguna Penalidad.
- Se realizó el reajuste de precios por el monto de S/ 1.418,63 (mil cuatrocientos dieciocho 63/100 soles), a favor del contratista conforme señala el siguiente cuadro.

CONTRACTUAL	REAJUSTE NETO	REAJUSTE NETO
	SIN IGV	INC IGV
	1,202.23	1,418.63

- Se determina el costo real de la ejecución contractual utilizado a la fecha, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Puente Piedra en la Localidad de Cayhuayna del distrito de Pillco Marca, provincia de Huánuco - departamento de Huánuco" CUI N° 2562428, cuyo monto asciende a la suma de S/ 1,171,468.44 (un millón ciento setenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho con 44/100 soles).
- A la fecha se realizó el pago a favor del contratista por el monto de S/ 1,170,049.81 (un millón ciento setenta mil cuarenta y nueve con 81/100 soles). Siendo el costo real de la ejecución de la ejecución contractual asciende a la suma de S/ 1,171,468.44 (un millón ciento setenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho con 44/100 soles). Por lo tanto, el contratista tiene saldo a favor por el monto de S/ 1.418,63 (mil cuatrocientos dieciocho 63/100 soles) derivado del reajuste de fórmula polinómica.
(...)"

Que, mediante Informe N° 404-2026-MPHCO-GIOT, de fecha 06 de mayo de 2026, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial otorga la conformidad a la Liquidación Técnica Financiera de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DEL JIRÓN PUENTE PIEDRA EN LA LOCALIDAD DE CAYHUAYNA DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

Que, mediante Informe Legal N° 316-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 07 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: "Aprobar la Liquidación del contrato de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Puente Piedra en la Localidad de Cayhuayna del distrito de Pillco Marca, provincia de Huánuco - departamento de Huánuco" CUI N° 2562428, por el Costo Final de S/ 1,171,468.44 (un millón ciento setenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho con 44/100 soles)."

Que, del expediente se evidencia que el contratista presentó su liquidación y el levantamiento de observaciones dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, el cual es revisado y tiene el visto bueno de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la conformidad de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, por lo tanto, teniendo en consideración la definición de liquidación según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado viene a ser "el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico", la liquidación de la Obra, se debe considerar el gasto ejecutado hasta el momento de la liquidación.

Que, estando a los informes técnicos y legales, y en cumplimiento de la delegación de funciones que respaldan la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Puente Piedra en la Localidad de Cayhuayna del distrito de Pillco Marca, provincia de Huánuco - departamento de Huánuco" CUI N° 2562428 presentada por el contratista, revisado y validado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y con la conformidad de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, siendo dichas áreas, responsables tanto de la revisión como la validación que justifica la aprobación de la precitada liquidación, en mérito a los principios de Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones públicas a efectos de satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO-A;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Liquidación del contrato de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Puente Piedra en la Localidad de Cayhuayna del distrito de Pillco Marca, provincia de Huánuco - departamento de Huánuco" CUI N° 2562428, por el Costo Final de S/ 1,171,468.44 (un millón ciento setenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho con 44/100 soles), conforme señala los informes técnicos de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo las mismas, responsables del cumplimiento técnico legal; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ESTABLECER** que la revisión y validación del cálculo del monto de la Liquidación Técnica - Financiera aprobada en el artículo primero de la presente resolución es responsabilidad exclusiva de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, de acuerdo a sus competencias establecidas.

ARTÍCULO TERCERO. - **DETERMINAR** el saldo a favor del contratista por el monto de S/ 1,418,63 (mil cuatrocientos dieciocho 63/100 soles), resultante del reajuste de formula polinómica y **DISPONER** que la Oficina General de Administración **realice** el referido pago.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que la Oficina General de Administración, **realice** la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento, por el monto de S/ 117,004.98 (ciento diecisiete mil cuatro con 98/100 soles), equivalente al 10% del monto contractual.

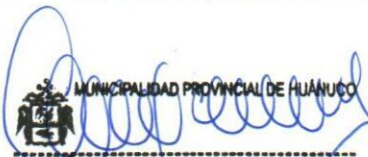
ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Contabilidad, **realice** la baja contable de la Obra con CUI N° 2562428.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER** que la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, realice el cierre de la IOARR con CUI N° 2562428; para lo cual se le **REMITE** el expediente en original, contenido en 983 folios, a fin de que adopte las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **NOTIFICAR** a la Empresa Ejecutora, Consorcio PUENTE PIEDRA, en el Jr. La Marina Mz. B, Lt. 07 CP. La Esperanza, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, con correo electrónico consorciopuentepiedra12@gmail.com, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al Inspector de la Obra, a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - **DISPONER**, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM